

INSTITUTO DE LA MUJER

CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO DE LA MUJER, CON EXPRESIÓN DEL NÚMERO DE DOTACIONES, EL NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO, Y LA CUANTÍA ANUAL EN MILES DE PESETAS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

DENOMINACION UNIDAD ORGANICA	DENOMINACION PUESTO	DOTACIONES	NIVEL C.D.	COMPL. ESPECIFICO
DIRECCION GENERAL	Consejero tecnico	2	28	472
	Director de Programa	2	26	366
	Secretario/a de Director general	2	15	138
	Puesto de trabajo nivel B grupo D	1	8	0
	Destino minimo grupo D	1	6	0
S.G. DE COOPERACION Y DIFUSION	Subdirector General	1	30	863
	Jefe de Servicio	2	26	366
	Jefe de Seccion escala A	4	24	0
	Jefe de Negociado escala A	2	17	0
	Programador de Segunda	1	15	86
	Jefe de Negociado escala C	5	14	0
	Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30	1	13	56
	Destino minimo grupo D	2	6	0
	Subdirector General	1	30	863
	Jefe Servicio C. Informe Derechos Mujer	1	26	500
S.G. ESTUDIOS, DOC. Y RELAC. INTERN.	Jefe de Servicio	2	26	366
	Jefe Seccion Apoyo Informatico	1	24	213
	Jefe de Seccion escala A	2	24	0
	Jefe de Negociado escala A	2	17	0
	Jefe de Negociado escala C	1	14	0
	Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30	1	13	56
	Puesto de trabajo nivel 7 grupo E	1	7	0
	Destino minimo grupo D	2	6	0
	Subdirector General	1	30	863
	Jefe de Servicio	1	26	366
	Jefe Seccion Gestion Presupuestos	1	24	200
	SECRETARIA GENERAL	Jefe de Seccion escala A	2	24
Jefe de Negociado escala A		2	17	0
Jefe de Negociado escala C		4	14	0
Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30		1	13	56
Puesto de trabajo nivel B grupo D		1	8	0
Destino minimo grupo D		1	6	0
Jefe Sec. esc. A nivel 24 (Asesor. al publico)		1	24	140
Jefe Negociado escala C (Asesor. al publico)		1	14	116
Jefe Sec. esc. A nivel 24 (Asesor. al publico)		1	24	140
Jefe Negociado escala C (Asesor. al publico)		1	14	116
ASTURIAS	Jefe Sec. esc. A nivel 24 (Asesor. al publico)	1	24	140
	Jefe Negociado escala C (Asesor. al publico)	1	14	116
BALEARES	Jefe Sec. esc. A nivel 24 (Asesor. al publico)	1	24	140
	Jefe Negociado escala C (Asesor. al publico)	1	14	116
CACERES	Jefe Sec. esc. A nivel 24 (Asesor. al publico)	1	24	140
	Jefe Negociado escala C (Asesor. al publico)	1	14	116
CANTABRIA	Jefe Sec. esc. A nivel 24 (Asesor. al publico)	1	24	140
	Jefe Negociado escala C (Asesor. al publico)	1	14	116
LA CORUNA	Jefe Sec. esc. A nivel 24 (Asesor. al publico)	1	24	140
	Jefe Negociado escala C (Asesor. al publico)	1	14	116
MADRID	Jefe Sec. esc. A nivel 24 (Asesor. al publico)	1	24	140
	Jefe Negociado escala C (Asesor. al publico)	1	14	116
PALENCIA	Jefe Sec. esc. A nivel 24 (Asesor. al publico)	1	24	140
	Jefe Negociado escala C (Asesor. al publico)	1	14	116
LAS PALMAS	Jefe Sec. esc. A nivel 24 (Asesor. al publico)	1	24	140
	Jefe Negociado escala C (Asesor. al publico)	1	14	116
RIOJA	Jefe Sec. esc. A nivel 24 (Asesor. al publico)	1	24	140
	Jefe Negociado escala C (Asesor. al publico)	1	14	116
SEVILLA	Jefe Sec. esc. A nivel 24 (Asesor. al publico)	1	24	140
	Jefe Negociado escala C (Asesor. al publico)	1	14	116
ZARAGOZA	Jefe Sec. esc. A nivel 24 (Asesor. al publico)	1	24	140
	Jefe Negociado escala C (Asesor. al publico)	1	14	116

21482 *CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de septiembre de 1985, de la Subsecretaria, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1985 por el que se fijan complementos específicos correspondientes a puestos de trabajo del Ministerio de Economía y Hacienda.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» números 214, 215 y 216, de fechas 6, 7 y 9 de septiembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 215, página 28417, primera columna, donde dice: «Subdirección General de Coordinación Financiera con las Haciendas Territoriales», debe decir: «Subdirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21483 *RESOLUCION de 15 de octubre de 1985, de la Subsecretaria, de delegación de facultades en materia de acción territorial.*

Ilustrísimo señor:

Suprimida la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo por Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio y habiendo asumido esta Subsecretaría las funciones en materia de acción territorial al haber pasado a depender directamente de la misma la

Subdirección General de Acción Territorial, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera. Tras del citado Real Decreto, resulta conveniente efectuar una delegación de atribuciones en la materia.

En su virtud, esta Subsecretaría, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Delegar en el Subdirector general de Acción Territorial las facultades que correspondían en materia de acción territorial a la extinguida Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, por los Reales Decretos 2093/1979, de 3 de agosto; 2859/1980, de 30 de diciembre, y 3361/1983, de 28 de diciembre.

Segundo.—Delegar en el referido Subdirector general de Acción Territorial y, en ausencia del mismo, en el Jefe del Servicio de Gestión y Análisis de Proyectos, la presidencia del Grupo de Trabajo de Acción Territorial.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1985.—El Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Acción Territorial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21484 ORDEN de 20 de septiembre de 1985 sobre instalación y homologación de placas de matrícula para vehículos de motor y remolques.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo previsto en el párrafo V del artículo 232 del Código de la Circulación, las placas de matrícula que deben utilizarse en los vehículos automóviles y en los remolques y semirremolques deben corresponder a tipos previamente homologados por el Ministerio de Industria y Energía.

En este sentido, por Orden de este Ministerio de 7 de octubre de 1971, se aprobaron las especificaciones que debían cumplir las citadas placas de matrícula a efectos de su homologación.

Ahora bien, los avances de la técnica en la fabricación de láminas retrorreflectantes, aconsejan modificar las especificaciones fotométricas y colorimétricas de las mismas, así como las pruebas que deben realizarse para su homologación.

Por otro lado, a fin de evitar falsificaciones, tanto de las láminas como de las placas, se considera oportuna la incorporación de marcas de seguridad en dichas láminas.

Por último, resulta necesario actualizar la tramitación administrativa para la obtención de la homologación de las placas de matrícula.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Las placas de matrícula que se instalen en vehículos a partir de un año, desde la fecha de publicación de la presente Orden, deberán corresponder a tipos homologados, conforme a lo establecido en el Reglamento que figura como anexo a la misma.

2. Queda prohibida la fabricación, para la venta en el mercado interior, de placas de matrícula no homologadas, según lo previsto en esta disposición.

Segundo.—Los fabricantes nacionales de placas de matrícula para vehículos automóviles, o los representantes oficiales de los fabricantes extranjeros, debidamente autorizados, deberán solicitar la homologación de cada uno de los tipos que fabriquen.

Tercero.—La tramitación de las solicitudes de homologación se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 25 de enero de 1982, por la que se regula el procedimiento de solicitud de homologación para vehículos, partes y piezas.

Cuarto.—1. A efectos de la presente Orden, se entiende por manipulador al industrial, persona física o jurídica, que debidamente inscrito como tal en el Registro Industrial de la provincia donde ejerza su actividad, realiza la operación de embutido o troquelado y pintado, en su caso, de las letras, números y demás signos que constituyen la matrícula del vehículo.

2. Los manipuladores deberán poseer una autorización, expedida por el fabricante, titular de la homologación de la placa, y respetar, en todo momento, sus instrucciones, referentes al proceso de fabricación a ellos encomendado.

Quinto.—1. El Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, continuará actuando como laboratorio acreditado para la realización de los ensayos previstos en la presente Orden.

2. Por la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología podrán concederse acreditaciones a otros laboratorios que así lo soliciten, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.1.2 del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía, en el campo de la Normalización y Homologación.

Sexto.—Además de los documentos establecidos en el artículo cuarto de la Orden de 25 de enero de 1982, las peticiones de homologación irán acompañadas de una ficha técnica de la placa en el modelo que figura en el anexo II de esta Orden, así como de una Memoria descriptiva del sistema de fabricación de la misma, y de la procedencia y características de los materiales utilizados.

Séptimo.—La contraseña de homologación se troquelará en las placas de serie en el centro del borde superior sin cubrir ni pintar (Bordón) y estará formada por las letras PM, un número correlativo, que comenzará en el 01001, y las siglas de la provincia donde se incoe el expediente, dentro de un rectángulo de 5 milímetros de altura y 35 milímetros de largo.

Octavo.—1. El fabricante de la placa será responsable de la calidad de la misma, incluso con carácter subsidiario de la del troquelado o embutición y pintado, en su caso, operaciones éstas realizadas por el manipulador.

2. Si el fabricante, titular de la homologación, tuviere conocimiento de que un manipulador por él autorizado, no respetase sus instrucciones, referentes a procesos de fabricación, deberá retirar dicha autorización, comunicando al Órgano competente de la Administración donde radique el manipulador.

Noveno.—1. El fabricante del vehículo preverá una ubicación adecuada de las placas de matrícula, de forma que éstas estén suficientemente protegidas.

2. Las placas de matrícula serán instaladas en los lugares del vehículo, previstos por el fabricante del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Circulación.

Décimo.—Quedan derogadas las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 7 de octubre y 19 de noviembre de 1971 sobre homologación de placas de matrícula para vehículos automóviles.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor al año de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 7 de octubre y 19 de noviembre de 1971 sobre homologación de placas de matrícula para vehículos automóviles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de septiembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Reglamento sobre homologación y ensayo de las placas de matrícula para vehículos de motor y sus remolques

1. Especificaciones generales

1.1 Materiales.

1.1.1 El conjunto de la placa de matrícula estará formado, al menos, por un sustrato metálico, pintado o no, resistente a la corrosión y una lámina retrorreflectante aplicada directamente sobre éste. Las placas no deben presentar defectos de fabricación que perjudiquen su correcta utilización ni su buena conservación.

1.1.2 El sustrato debe ser de aluminio, tipo AL 99 FII, dureza 35-40 Vickers y de un espesor de 1,4 mm \pm 0,1 mm.

1.1.3 El recubrimiento o lámina retrorreflectante será aplicado a un sustrato, pintado o no, limpio para formar un vínculo duradero y resistente a impactos y dobleces. Deberá tener una superficie exterior suave y lisa, con un papel protector de fácil separación.

1.1.4 Exteriormente a la superficie retrorreflectante y en todo su contorno, las placas llevarán un reborde (bordón) sin cubrir ni pintar, plano, de 5 milímetros de anchura.

1.1.5 Los caracteres embutidos o troquelados serán pintados, antes o después de la embutición, utilizando tintas de secado «forzados».

1.1.6 Las tintas y láminas deben ser de buena calidad a fin de asegurar la función de la placa de manera permanente, en condiciones normales de utilización.

1.1.7 Cuando los caracteres troquelados o embutidos en la placa exijan, por su procedimiento, el pintado después de la embutición, el fabricante de la placa vendrá obligado a homologar la tinta a utilizar, conjuntamente con el horno de secado, responsa-